

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 15 del actual, número 136, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo Sr: Las medidas de defensa adoptadas contra la plaga vulgarmente conocida por «escarabajo de la patata», ocasionada por el crisomelido *Leptinotarsa decemlineata* Say, desde la comprobación de los primeros focos en España han permitido retardar la marcha natural de la invasión, a juzgar por la velocidad de dispersión que tuvo en los países originarios de América y en las invasiones de otras naciones europeas, no obstante las múltiples circunstancias desfavorables que concurrieron para evitar o atenuar la eficacia de los resultados deseados, entre las cuales se destacan la amplia línea de penetración de la plaga a lo largo de la frontera con Francia y las condiciones que creó para los planes de lucha nuestra pasada guerra, agravadas después por las derivaciones de la actual contienda europea.

La naturaleza de la plaga, por su carácter dispersivo y condición colonizadora, impide en las invasiones generalizadas contar de manera radical el avance progresivo, por lo que, ante la necesidad de reducir los daños que pueda ocasionar en las zonas infectas y para retardar los perjuicios del aumento del área de invasión, es preciso dictar normas que aseguren el obligado cumplimiento de disposiciones vigentes y de prácticas recomendadas, con el fin de que la producción de patata, por su importancia y volumen en la economía nacional quede defendida de tal riesgo, al mismo tiempo que se favorece la de otros cultivos directa o indirectamente afectados.

En armonía, por tanto, con los preceptos de la Ley de Plagas de 21 de mayo de 1908, Decreto Ley de 20 de junio de 1924, Decreto de 4 de febrero de 1929, y Decreto de 13 de agosto de 1940, como disposiciones básicas, en cuanto es de aplicación a la defensa sanitaria de los cultivos, así como con las Ordenes e instrucciones complementarias dadas para su cumplimiento, se hace resaltar las obligadas actuaciones y colaboraciones de organismos locales e interesados en la vigilancia y ejecución de los trabajos de defensa, para que el mejor resultado de éstos responda a los propósitos y no sean tampoco estériles los auxilios del Estado al velar por la conservación y mejora de la producción agrícola.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

1.º Calificada la plaga del «escarabajo de la patata» (*Leptinotarsa decemlineata*, Say) como calamidad pública, conforme al artículo noveno del Decreto de 13 de agosto de 1940, se considerarán de utilidad pública cuantas medidas se adopten para evitar, contener o combatir la invasión, difusión y propagación de la misma.

2.º Las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, en su cometido de Juntas locales de Plagas del Campo, según el Decreto de 29 de abril de 1927, están obligadas, en armonía con el artículo 2.º de la Ley de Plagas de 21 de mayo de 1908, a la vigilancia de los cultivos, para observar si existen focos no denunciados y deficientemente tratados y aplicar las medidas que procedan. A tal efecto y para que no haya dilación en el oportuno cumplimiento, los Presidentes de las mismas, hoy Alcaldes, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de esta Orden, convocarán a la Junta, que designará dos de sus Vocales como Delegados permanentes, pudiendo tener como auxi-

liares obreros especializados con el carácter de Veedores locales.

3.º Están también obligados a denunciar la plaga, conforme al artículo tercero de la Ley citada, los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terreno, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración, así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia Civil, Guardas de Montes, Rurales, particulares, etc.), todos los cuales deberán denunciar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas locales respectivas, aparte del deber ciudadano en contribuir a cometido tan necesario.

4.º Sea cualquiera la fecha de la denuncia, la obligación de comenzar los trabajos de lucha que sean práctica corriente, es inmediata a la existencia de la plaga, y los interesados a quienes afecten tales trabajos, deberán ejecutarlos voluntariamente y sin demora, pues como causa justificativa de ésta no se considerará la falta de notificación por las Alcaldías o Juntas locales, ni la de previa comprobación por el personal agrónomo considerándose, no obstante, como apercibidos y requeridos por la presente Orden para efectuarlos.

5.º A los efectos de obligatoriedad de ejecutar los trabajos, el propietario que no lleve directamente la explotación de su finca infecta, se entenderá sustituido por la persona que tenga la responsabilidad y el aprovechamiento del predio a título de arriendo o de cualquiera otra modalidad de llevar la explotación de la finca.

6.º Denunciado un foco, la Junta local pasará inmediatamente aviso al cultivador del predio o su representante local, para que, en el plazo máximo de dos días, comience los trabajos y quede debidamente saneado el campo, den-

tro del tiempo compatible con los períodos o fases de vida aérea del insecto en cada uno de los ciclos biológicos. De no cumplirlo, lo hará la Junta, con cargo al interesado, visando la Jefatura Agronómica la cuenta justificativa.

7.º Las Juntas locales organizarán el Servicio de vigilancia para la comprobación de foco y ejecución de trabajos necesarios, siguiendo las instrucciones de la Jefatura Agronómica.

De comprobar focos no denunciados y que por su estado o densidad presupongan un abandono cierto en la observación y saneamiento que son obligatorios para el interesado, motivará para éste la correspondiente sanción. Tanto para estos casos, como de comprobarse demoras en la iniciación o la interrupción de los trabajos que debían realizarse, darán al interesado o su representante local, un plazo que incluso puede ser de cuarenta y ocho horas, para iniciarlos o reanudarlos, pues de no hacerlo, se encargarán las Juntas locales, pasándole cuenta justificativa visada por la Jefatura Agronómica.

8.º En relación con las medidas de defensa y previsión contra la plaga se considerarán tres zonas: la de *invasión* o de *defensa*, constituida por los términos municipales, declarados infectos al comprobarse la plaga y los que, por ser limítrofes con éstos, resulten en su totalidad envueltos por otros infectos; la de *protección*, determinada por un radio no inferior a 25 kilómetros, a partir del límite o línea avanzada de la primera, y la de *precaución*, fijada por otro radio de 25 kilómetros desde el límite de la anterior.

9.º En la zona de defensa se rán de aplicación para la lucha contra la plaga los medios culturales, mecánicos, físicos, químicos y biológicos que la técnica aconseje, conforme a las normas que

la Dirección General de Agricultura determine para los planes generales de campaña.

La vigilancia y aplicación de tales medios de lucha serán extensivos no sólo a la patata, sino a cuántas otras plantas sean también atacadas, cualquiera que fuese el sistema o medio seguido en la producción o explotación de las mismas.

10. En las zonas de protección y de precaución se atenderá a la vigilancia periódica de las plantas afectadas por la plaga, y particularmente en la primera, en las proximidades a la zona invadida, sin perjuicio de aplicar otras medidas que fueran recomendadas.

11. Tanto la zona de defensa como la de protección quedarán además sometidas a las normas restrictivas que la técnica aconseje en relación con el libre cultivo, comercio y circulación de la patata y de cuantas otras plantas afecte la plaga, así como en lo referente a condiciones exigidas, por disposiciones vigentes, para el comercio de plantas o partes de las mismas (árboles, arbustos, tubérculos, bulbos, estacas, rizonas, etcétera) cuando fueran originarias de referidas zonas.

12. Atendiendo a la necesidad y oportunidad de efectuar los trabajos de defensa, las Jefaturas Agronómicas determinarán los adecuados en cada término según la extensión e intensidad de la invasión, pudiendo declarar de urgencia la ejecución tanto para el comienzo de los mismos como para el plazo en que se hayan de realizar; y de existir demora injustificada por los interesados, se efectuará, a cuenta de éstos por las Juntas locales.

13. Para la efectividad de las actuaciones encomendadas a las Juntas locales, en cada término municipal deberá preverse la constitución de un equipo comunal para los tratamientos, con adecuado depósito de insecticidas y material de aplicación, atendándose tales gastos y conexos con derrama entre los cultivadores de patata y otras plantas que sean atacadas, proporcionalmente a la superficie sembrada, sin perjuicio de los auxilios y estímulos que puedan concederse.

Los presupuestos de vigilancia y previsión que formulen las Juntas locales al comienzo de cada campaña, así como los imprevistos que demande el desenvolvimiento de la misma serán remitidos a la Jefatura Agronómica para su examen y aprobación, y las cuentas justificativas de la inversión serán posteriormente censuradas y aprobadas por la misma Jefatura.

No obstante la resolución que proceda, las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas, y

para el mejor cumplimiento de su cometido podrán contar con la colaboración de las organizaciones agrícolas locales legalmente constituidas, sin que por ello deje de subsistir la responsabilidad inherente a sus funciones regladas.

14. Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, las Juntas locales, como organismos oficiales, podrán recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a éste la aprobación por la Jefatura Agronómica, como delegada de este Ministerio, y el conocimiento o audiencia previa del interesado, el cual, en caso de disconformidad, podrá impugnar lo reclamado, haciendo el depósito del importe de la liquidación impugnada.

Para la admisión y resolución de los recursos de súplica, apelación y alzada se seguirán los mismos trámites que para el régimen de sanciones.

15. Las Jefaturas Agronómicas atenderán con el personal agronómico y auxiliar a la organización del Servicio, inspección y comprobación, efectuando la vigilancia periódica de las actuaciones de las Juntas locales y de los particulares para el normal desenvolvimiento de los trabajos y eficaz aplicación de las medidas recomendadas.

Terminada la campaña anual, redactarán la Memoria expositiva de la labor realizada y del resultado de los trabajos, como base del plan de previsión para lo sucesivo.

16. Al comienzo de cada año, las Jefaturas Agronómicas formularán los planes y presupuestos generales de la campaña y los de previsión que aconsejen las zonas de protección y precaución fijando los elementos que se precisen para desarrollarla, así como también los que necesiten aportar los particulares y Juntas locales, ya se trate de elementos de libre adquisición o de los que su comercio esté regulado.

En relación con el plan se acordarán por el Estado las aportaciones y auxilios procedentes, para cuya concesión se tendrá en cuenta las actuaciones y colaboración de las Juntas locales e interesados, puesto que la participación es obligatoria en la ejecución de los trabajos; y en todos los casos, para conceder los beneficios y cualquiera otro derecho conforme a las disposiciones vigentes es necesario que los interesados hayan declarado la plaga.

17. La falta o negligencia de cuanto se preceptúa por juntas locales o interesados será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de febrero de 1929, sin perjuicio de las sanciones que los Gobernadores

civiles apliquen, conforme a los artículos 3.º y 5.º de la Ley de Plagas de 21 de mayo de 1908.

Asimismo serán de aplicación las sanciones previstas en el apartado 9.º del Decreto de 20 de junio de 1924, con las demás restricciones inherentes al comercio y transportes procedentes de las zonas afectadas por la plaga.

Contra todas las sanciones citadas cabrá recurso de súplica ante Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, y recursos de apelación y alzada ante el Director general de Agricultura y Ministro, siendo necesario para la tramitación de los recursos que a los mismos se acompañe el justificante del depósito de la multa impugnada.

18. Por el Servicio de Defensa Sanitaria de la patata y la Delegación especial del mismo, se continuarán los trabajos de observación y aplicación necesarios, así como los de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

19. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia y excitarán a las Autoridades, organismos y particulares el más exacto cumplimiento, aplicando asimismo las sanciones autorizadas.

20. La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que requiera el Servicio, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto general de este Ministerio y a los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1944.—  
Primo de Rivera.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de mayo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

REMISION URGENTE DE ESTADISTICA

Circular.

Transcurrido el plazo que se concedió a los Ayuntamientos de esta provincia por Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 17 de abril último, para la remisión a este Gobierno Civil (Sección de Administración Local) de los estados referentes a la «Situación económica e inventario del patrimonio municipal», he acordado conminar a los Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones que en esta fecha no han cumplimentado el servicio

con la multa de 25 pesetas a cada uno por su morosidad, sin perjuicio de nombrar comisionados especiales que pasen a los pueblos a recogerlas, con dietas y gastos de locomoción, que habrán de satisfacer aquellos funcionarios de su peculio particular si, dentro del improrrogable plazo de quinto días, no se reciben los estados debidamente cubiertos, según se indica en la citada Circular.

Burgos 19 de mayo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. del Trigo, han sido aprobados los precios que han de regir durante el próximo mes de junio para las harinas de cupos panaderos, de canje por cartillas y especiales de pasta para sopa, quedando señalados los siguientes:

Precios harina cupos panaderos, 119'76 pesetas quintal métrico.

Precios harina cupos cartillas, 100'32.

Precios especial pasta sopa, 288'96.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envases.

Los rendimientos señalados son: 90 por 100 de harina, 8 por 100 de salvado y uno y medio a dos por 100 de residuos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alverjana y semillas redondas) para las harinas de los cupos panaderos y de cartillas.

80 por 100 de harina, 18 por 100 de salvado y uno y medio a 2 por 100 de residuos aprovechables de limpia, para las harinas especiales destinadas a pasta para sopa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 19 de mayo de 1944.—  
El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

## JEFATURA PROVINCIAL DE CATASTRO TOPOGRAFICO PARCELARIO DE BURGOS

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Cardeñadizo, que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro Topográfico Parcelario, serán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios, de los polígonos 1 al 11, que constituyen toda la documentación topográfico-catastral del término municipal de Cardeñadizo. Los propietarios o poseedores

de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones cream pertinentes ante la Junta Pericial de Carreñadizo y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 17 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial de Catastro Topográfico Parcelario, Pedro González Cantero.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Rafael Rodríguez Doncel, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Pedro Tudela Ovejero, de 29 años, soltero, natural de Gumiel del Mercado y sin domicilio, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 85 del año 1944, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en Burgos a 16 de mayo de 1944.—El Juez de Instrucción, Rafael Rodríguez Doncel.—El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.

### Villadiego.

#### EDICTO

En providencia del Sr. Juez municipal en funciones de primera instancia, dictada en el día de la fecha, se ha acordado se cite y llame a los herederos de D.ª Soledad Hidalgo Pereda, que falleció en San Sebastián el día 25 de octubre de 1942, como heredera de su finado padre Isaac Hidalgo, que lo fué a su vez de D.ª Vicenta Alonso; como interesados en la herencia de la finada D.ª Isabel Alonso Barriuso, para que comparezcan por sí o por medio de Procurador, ante este Juzgado, a usar de su derecho en el juicio de testamentaría, promovido por D. Victor Miravalles Ontoria, representante de su esposa D.ª Hilaria Cuesta Barriuso, citándoseles asimismo para la práctica del inventario judicial, que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las diez de la ma-

ñana, en este Juzgado, apercibidos que de no comparecer, se seguirá adelante el juicio sin más citación ni emplazamiento.

Villadiego 19 de mayo de 1944.—El Secretario habilitado, Donato Gutiérrez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 1.293.

Visto el expediente incoado en esta Delegación por D. Arturo Casajús García, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de compuestos y licores en esta Capital.

Resultando: Que en el expediente citado se han cumplido todos los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia se halla comprendida en el Grupo 1.º Apartado B), de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Vistos los informes emitidos por el Sindicato Nacional de la Vid, Cerveza y Bebidas Alcohólicas,

Esta Delegación de Industria ha resuelto denegar a D. Arturo Casajús García, la autorización para instalar una industria de fabricación de compuestos y licores en esta Capital.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Burgos 17 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

### Alcaldía de Cerezo de Río Tirón.

Hallándose incluido en los preliminares del alistamiento de mozos de este Municipio, para el reemplazo de 1945, el mozo Antonio Cerezo Monviola, hijo de Bonifacio y Pilar, que nació en esta villa el 25 de febrero de 1924, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente para que pueda concurrir a la rectificación del alistamiento el día 28 del corriente; al cierre definitivo el día 11 de junio, y a la clasificación de soldados el día 18 del mismo, todos los días a las once horas, ante este Ayuntamiento, apercibiéndole que, de no concurrir, se le declarará prófugo, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Cerezo de Río Tirón 12 de mayo de 1944.—El Alcalde, Roberto Riaño.

### Parque de Sanidad de la Sexta Región

Necesitando este Parque adquirir el material que se detalla, se hace público para que los industriales a quienes interese hagan sus ofertas en el plazo de veinte días, a partir de este anuncio.

Para más detalles, dirigirse al señor Director de este Establecimiento.

190 picos.  
190 palas.  
35 regaderas de 7 l. de capacidad.  
36 cubos de zinc.  
18 bañeras.  
9 sulfuradoras o quemadoras de azufre.  
4 sulfatadoras Toccident.  
Material de cura y apósitos.  
Instrumental sanitario.  
Frascos para éter.  
Frascos con estuche de madera de aliso de 60 gramos.  
Estuches de cuero para instrumental.  
Burgos 15 mayo de 1944.

### Diputación Provincial de Burgos. — Servicio de Contribuciones

#### Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

En expediente ejecutivo que por el concepto de Urbana fiscal del año 1943, tramito contra los deudores que a continuación se expresan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, he dictado la siguiente

«Providencia.—Antes de proceder ejecutivamente contra los deudores a la Hacienda que se citan, se les concede un plazo de ocho días, a contar de este requerimiento, para que comparezcan en el expediente, designando al mismo tiempo su domicilio o el de sus representantes, bien entendido que, caso de no hacerlo en el plazo señalado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía».

#### DEUDORES QUE SE CITAN

##### Altable

José Cantera.  
Lorenzo Cuezva.  
Mafas Gadea.  
Ramón del Río  
Secundino Alonso.

##### Ameyugo

Adrián Frías.  
Cástor Díez.  
Clotilde Sáseta.  
Elena Barrón.  
Eleuterio Orive.  
Fernando Torre.  
Ignorado.  
Ignorado.  
Luis Ortega.  
Isabel Gómez.  
Segundo Martínez.

##### Bozón

Antonio Fernández.  
Aniceto Tobalina.  
Cásto Beltrán.  
Dámaso López.  
Domingo Zárate.  
Emilia Bardeci.  
Eduardo Plágaro.  
Gabriel Ortíz.  
José Barrón.  
Juan Fernández.  
Leonardo Martínez.  
Manuel Barrón.  
María Pilar Barredo.

María Guadalupe Barrón.  
Manuel García.  
Miguel López.  
Miguel Oñate.  
Natividad Fontecha.  
Petra Abecia.  
Pantaleón Leiva.  
Venancio Izar.

##### Bugedo

Cayetano Fernández.  
Feliciana Calvo.  
Francisco Martínez.  
Herederos de Bastida.  
Herederos de Gómez.  
Leandro del Val.  
Martina Fontecha.  
Toribio Martínez.

##### Condado de Treviño

Pueblo de Ascarza.  
Sociedad Molino Añastro,  
Idem de Burgueta.  
Idem del Horno Busto.  
Idem, idem Cucho.  
Vecinos pueblo Cucho.  
Alcalde Laño.  
Pueblo Saraso.  
Agustín García.  
Antonio Alegría.  
Alejandro López.  
Andrés Larrauri.  
Blas Ortíz.  
Cosme Ocio.  
Cipriano Pérez.  
Ciriaco Samaniego.  
Daniel Fernández.  
Francisco Aguillo.  
Fulgencio Apellaniz.  
Francisco Estavillo.  
Fidel López.  
Francisco Portilla.  
Gabriel Martínez Aragón.  
Gregorio Martínez.  
Hermenegildo Rodríguez.  
Inocenta Calzada.  
José Arrieta.  
Justo Barrio.  
Joaquín Fernández.  
Jacinto Vázquez.  
León Martínez.  
Mafas Urbina.  
Pedro Campo.  
Pascual Martínez.  
Pascual Ramírez.  
Pedro Ruiz.  
Ricardo Sáez.  
Salustiano Arrieta.  
Vicente Hernández.  
Victoriano Arina.  
Víctor Ruiz.

##### Encío

Bonifacio Bastida  
Casimiro Alonso.  
Cesáreo Gauvilla.  
Cosme Urruchi.  
Daniela García.  
Eugenio Arce.  
Eugenio Barredo.  
Gregorio Arce.  
Leandro España.  
Mauricio Cauvilla.  
Moisés Grisaleña.  
Miguel Pérez.  
Obdulia Ortega.  
Pascual Olarte.  
Miranda de Ebro  
Angel Fernández Trocóniz.  
Alberto Fernández Trocóniz.  
Aurelia Gómez.

Aniceto Ocio.  
Adolfo Ortiz.  
Benito Orbañanos.  
Agapito Zárate.  
Casilda Alvarez.  
Cástor Escudero.  
Carmen Rada.  
Daniel Guerra.  
Esteban Bonet.  
Esteban Martínez.  
Eleuteria Ruanas.  
Emilio Arín.  
Felipa Burgos.  
Fulgencio Barrón.  
Feliciano Corcuera.  
Fulgencio Díez.  
Fructuoso Cruz.  
Gabriela Urrecho.  
Félix Valderrama.  
Isidoro y Ramón de la Cruz.  
Jacinto Conde.  
Lázaro Martínez.  
Laureano Fernández Trocóniz.  
Luis González.  
Manuel Calle.  
Manuel Lacalle.  
María Ortiz.  
María Fernández Trocóniz.  
Pedro Virumbrales.  
Segundo Juarros.  
Sociedad Sulfatos Españoles.  
Teodoro Letona.  
Tiburcio Cuartango.  
Vicente Pérez.

**Miraveche**

Andrés Pereda.  
Amón Tamayo.  
Claudio y Florencio Porres.  
Carlos Ruiz.  
Encarnación Torres.  
Eugenio Villate.  
Gabina Cerezo.  
Jacinta Lecifiana.  
Lucio Marroquín.  
Marcos López.  
Manuel Ortega.  
Maximiano Ruiz.  
Matilde y E. Tamayo.  
Narciso España.  
Ricardo Ruiz.  
Sixto Campo.  
Sixto Cornejo.  
Sebastián Fernández.  
Victoriano Gómez.

**Orón**

Laureano Montoya.  
Lucas Martínez.  
Tomás Romero.

**Pancorvo**

Agustín Bustamante.  
Aniceto Calvo.  
Antonio Davalillo.  
Arsenio Fernández.  
Antero Orbañanos.  
Abdón Valderrama.  
Antonio Varona.  
Arquelao Villasante.  
Aurelio Villasante.  
Celedonio Arnáez.  
Catarino Cadifanos.  
Crisantós Varona.  
Eulogio Busto.  
Emilio Campo.  
Esperanza España.  
Estanislao Monterrubio.  
Eleuterio Orive.  
Eustaquio Ojeda.

Froilán Arnáez.  
Felipe España.  
Fermín España.  
Fabriciano Fernández.  
Fernando Valderrama.  
Francisco Varona.  
Fructuoso Villalafín.  
Generoso del Olmo.  
Hipólito Díez.  
José Castillo.  
José Colina.  
Jerónimo Délica.  
Juan García.  
Jacoba Izquierdo.  
Jenaro Murga.  
Juan Morquecho.  
Julián Morquecho.  
Julián Plágaro.  
Julián Val.  
Mariano España.  
María Rubio.  
Maximino Pérez.  
Miguel Quintana.  
Nicolás Clemente.  
Pedro Grisaleña.  
Romualdo Lechoza.  
Ramona Salazar.  
Simón Morquecho.  
Simón del Olmo.  
Señorfo de Vizcaya.  
Valeriano Gómez.  
Victor Gómez.  
Valentín Valgañón.

**La Puebla de Argañón**

Domingo Echaurren.

**Sanfa Gadea del Cid**

Florencio Alonso.  
José Aliende.  
María Rosa Palacios.  
Rosario Ibarrola.

**Santa María Ribarredonda**

Alejandro Arroyo.  
Angel Fernández.  
Adela González.  
Amalia Ortiz.  
Aniceto Zubiaga.  
Clemente Campo.  
Constancio Cerezo.  
Catalina González.  
Cosme Nieva.  
Eulogio Alonso.  
Escolástica López.  
Gregorio González.  
Isidoro Cerezo.  
Isidoro Fonca.  
Justo Cerezo.  
Lucía Cerezo.  
María Barcina.  
Manuel González.  
Plácido López.  
Pedro Nieva.  
Ramón Bárcena.  
Rosalía López.  
Silvestre Ortiz.  
Teresa García.  
Teodosio López.

**Valluércanes.**

Antonio Cerezo.  
Argimiro Cerezo.  
Adelina Caño.  
Antonio Ruiz.  
Domingo Torrecilla.  
Eulogio Díez.  
Elías Marroquín.  
Eustaquio Moreno.  
Engracia Pozo.  
Feliciano Cerezo.

Francisco Cerezo.  
Florentino Méndez.  
Francisco Villanueva.  
Higinio Caño.  
Julián Caño.  
Luis Gómez.  
Marcelina Busto.  
Manuel Caño.  
Martín Caño.  
Máximo Caño.  
Marcelino España.  
Marcelo España.  
Mauricio Pozo.  
Manuel Torrecilla.  
María Torrecilla.  
Nicomedes Caño.  
Pablo Caño.  
Pedro Marroquín.  
Rufino Andueza.  
Robustiano Moreno.  
Saturnino Ruiz.  
Sociedad Sulfatos Españoles.  
Toribio Torrecilla.  
Valentín Busto.  
Victoriano Busto.  
Vicente Caño.  
Valeriano Moreno.  
Victoriano Rubio.  
Valeriana Vélez.

**Villanueva de Teba.**

Anastasio Ortiz.  
Basilia Mardones.  
Bruna Ruiz.  
Gregorio López.  
Jacinto y Teodoro Oviedo.  
Julián Ortiz.  
María Lozares.  
Maximiano Ruiz.  
Santiago Gómez.  
Tomás Arnáez.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados. = El Recaudador de dicha Zona, Miguel Menéndez.

**ANUNCIOS PARTICULARES****COMPañIA DE AGUAS DE BURGOS**

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que habrá de celebrarse en el domicilio de esta Compañía, Plaza de Alonso Martínez, número 3, el día 1.º de junio y hora de las seis de la tarde.

Es el objeto de la expresada

**Mutualidad Provincial Agraria de Burgos**

Seguro de Pedrisco de Cosechas y Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Oficinas: Espolón, 28

BURGOS

10-50

**PHILIPS - OSRAM - METAL - Lámparas de 1.ª Categoría**

Servimos pedidos urgentes a Centrales, Ayuntamientos y Comercios en la Provincia, con los máximos descuentos. Todos los voltajes

**RUERA - Electricidad - Laín Calvo, 28**

(Apartado 56) BURGOS

15-15

Junta general extraordinaria acordar lo que proceda sobre:

1.º Propuesta sobre aumento de capital.

2.º Venta de los Saltos de agua en Lerma.

A ella podrán concurrir por sí o representados mediante carta mandato especial para ello, todos los señores accionistas que hasta el día 31 de mayo y hora de las dieciocho depositen en las oficinas de esta Compañía sus acciones, resguardos o documentos acreditativos, a juicio del Consejo, de ser propietarios de aquéllas.

En concepto de gastos de movilización de acciones se abonará una peseta por cada título que sea presentado a dicha Junta.

Burgos 20 de mayo de 1944. = Por la Compañía de Aguas de Burgos. = El Director Gerente, Pascual Eguiagaray.

**BANCO DE VIZCAYA****Sucursal de Medina de Pomar**

Habiéndose comunicado a este Banco el extravío de la libreta de imposición a un año, núm. 25.381, perteneciente a D. Valentín López Martínez, D.ª Cándida Pereda y D. Julián López Pereda, se hace público el hecho por primera vez para que, si no se recibe reclamación alguna dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la fecha, pueda extenderse nueva libreta, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Medina de Pomar 23 de mayo de 1944. = El Gerente. 1-3

**MONTE DE PIEDAD**

Por D. José María Sañudo se ha solicitado duplicado del Resguardo de Empeño, número 2438, por extravío del mismo.

Plazo para oponerse 15 días.

**G. BAÑUELOS**

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

5